



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

**Santa Rosa, 1° de febrero de 2021.**

**VISTO:**

La asignación de un cargo de Prosecretario determinado por el artículo 11 de la Ley 3311, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley Orgánica del Poder Judicial establece en el artículo 93 que, “Los secretarios, auxiliares y demás funcionarios y empleados del Ministerio Público, serán seleccionados por el Procurador General mediante concurso de antecedentes y oposición”.

Que por Resolución P.G. N° 24/11 se solicita la colaboración de la Dirección General de Administración a través de la Secretaria de Recursos Humanos a fin de coordinar la selección del personal del Ministerio Público, lo que así dispuso el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 183/11.

Que ante la necesidad de cubrir el cargo de Prosecretario en la Defensoría Penal N° 2 del Ministerio Público de la Defensa de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico, en razón de la asignación determinada por el artículo 11 de la Ley N° 3311, resulta pertinente establecer que podrán participar en el concurso interno de ascenso los agentes que se desempeñen en el Ministerio Público a partir de la categoría de Escribiente; designar a la Comisión Evaluadora y las restantes condiciones del concurso.

Que la ley 3144 introduce modificaciones en el art. 102.a.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporando a los profesionales que integran la planta del personal del Ministerio Público y que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 92, es decir que posean título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, para que realicen tareas especiales.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 96 inc. 24) de la ley 2574, Orgánica del Poder Judicial,

El Procurador General de la Provincia de La Pampa

**RESUELVE:**

**1º) Llamar** a concurso interno de ascenso para cubrir un (1) cargo de Prosecretario en el Ministerio Público de la Defensa con sede en General Pico.

**2º) Establecer** que podrán participar los agentes que se desempeñen en el Ministerio Público, excluyendo a los empleados sancionados dentro de los tres años anteriores a la fecha de la presente resolución, quienes deberán reunir los siguientes requisitos de admisión: **a)** Título de abogado (preferentemente); **b)** Quien resulte seleccionado/a deberá residir efectiva y permanentemente en la localidad de General Pico y contar con disponibilidad necesaria para la función, que implicará la prestación de servicios fuera de días y horas de despacho así como el cumplimiento de guardias. Arts. 10, 102, 134, 135 y 148 Ley 2474

**3º) Disponer** que la metodología de evaluación de oposición y antecedentes será la detallada en el "Anexo I" de la presente y se regirá por las Bases de Ascenso aprobadas por Acuerdos N° 2083 y N° 3459 del STJ en lo que resulte pertinente.

**4º) Designar** a los integrantes de la Comisión Evaluadora: la señora Secretaria General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos, Dra. Ana Andrea Audisio como Presidenta, el señor Defensor, Dr. Héctor Hernán Freigedo y la señora Secretaria Dra. Silvia Lorena Catoia. A cargo de la Presidenta quedará la designación de un/a Secretario/a de concurso.

**5º) No se otorgarán méritos** a los antecedentes que no se acrediten mediante documental adjunta a la solicitud, ni se recibirán los que no atribuyan puntaje.

**6º) La fecha que se establezca** a los fines de la recepción de los exámenes previstos no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

**7º) Quedarán automáticamente descalificados** los postulantes que, personalmente o por intermedio de terceras personas o instituciones, pretendan



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

influir en su designación o falseen las declaraciones juradas o la documentación agregada en la solicitud presentada.

8º) Disponer la publicación del llamado a concurso en la página Web del Ministerio Público del Poder Judicial (<http://www.mplapampa.gov.ar>).

9º) Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Recursos Humanos y a los demás interesados. Póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia y cumplido, archívese.

**Resolución P.G. N°: 5/21**

Dra. ANA ANDREA AUDISIO  
Secretaría General  
Acceso a Justicia y Derechos Humanos  
Procuración General

MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL

## **Resolución PG 5/2021 - Anexo I**

### **METODOLOGÍA**

1º) La prueba de oposición consistirá en una evaluación que será valorada en un máximo de 80 (ochenta) puntos.

2º) El Jurado determinará la modalidad y fecha de la prueba de oposición, que será notificada a las y los postulantes admitidos al correo electrónico indicado al efecto, con una antelación mínima de siete (7) días.

3º) La prueba de oposición consistirá en la evaluación de habilidades y destrezas de los postulantes para la resolución de situaciones concretas, Se valorará fundamentalmente el interés por las tareas de gestión en el Ministerio Público y su organización, así como la capacidad para trabajar en equipo, análisis y previsión de situaciones problemáticas, de observación y organización; redacción, ortografía, puntuación y correcta expresión oral y escrita; Ley Orgánica del Poder Judicial; conocimiento en sistemas operativos Windows, conocimiento y el uso de procesadores de texto y del Sistema informático de Gestión de Legajos Penales (SIGELP). Resoluciones de la P.G. –disponibles en pag. web del MP- (en especial las nros. 8/11; 9/11; 10/11; 12/11; 13/11 y sus modificatorias; 54/11; 44/13; 73/13; 15/14; 114/15; 122/15; 23/16; 69/17). Resoluciones de la Defensoría General. Código Procesal Penal de la provincia de La Pampa. Se requerirá a los postulantes conocimiento teórico de la conformación organizacional del Ministerio Público, sistema de guardias de los funcionarios del MP. Se considerará el lenguaje técnico empleado, las cualidades para la integración y desempeño en grupos humanos de trabajo. Se podrán formular preguntas relativas a la disposición y disponibilidad para el ejercicio del cargo, criterios profesionales personales, así como cualquier otro tema de interés.

4º) La calificación de los **antecedentes**, será valorada con un máximo de 20 (veinte) puntos. El Jurado podrá requerir a tal fin los informes que crea convenientes. Se valorarán únicamente aquellos relativos a la función, asignándole puntuación especial a los específicos del cargo a concursar.

5º) El Jurado emitirá un dictamen, consignando la calificación obtenida en la prueba de oposición con una valoración sucinta de cada uno de los exámenes, y el puntaje asignado a los antecedentes. Dichos puntajes se sumarán, estableciendo el total y el correspondiente orden de mérito de los concursantes. El dictamen referido será notificado mediante correo electrónico y será pasible de recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de los tres días de notificado. Salvo error material, no podrá referir a la puntuación de antecedentes.

6º) Las actuaciones realizadas por el Jurado del concurso serán elevadas íntegramente al Procurador General, con una resolución final fundada que contendrá el orden de mérito de los concursantes.

7º) Todas las notificaciones que se realicen por correo electrónico se considerarán cumplidas con la constancia de remisión a la dirección electrónica y/o postal denunciada al efecto. El Jurado podrá implementar todas las medidas que, no estando expresamente contempladas en el presente Reglamento, fueran necesarias y útiles para optimizar los procedimientos, priorizando la adopción de aquellas que contribuyan a evitar la propagación del virus COVID-19 y al respeto de las medidas que a tal fin dispongan las autoridades competentes.

Dra. ANA ANDREA AUDISIO  
Secretaria General  
Acceso a Justicia y Derechos Humanos  
Procuración General

MARIO OSCAR BONGIANINO  
PROCURADOR GENERAL